



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1446-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua veintisiete de noviembre del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**, Departamento de Managua, Informe de Auditoría Operacional de fecha once de marzo del año dos mil quince, con referencia **AA-001-02-02-15-04**, derivado de la revisión a un Segmento de las actividades ejecutadas por los Departamentos de Recolección Domiciliar y Recolección No Domiciliar, subordinados a la Dirección General de Limpieza Pública, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República, para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina señal que los objetivos de la auditoría consistieron en : **a)** Determinar el grado de eficiencia y eficacia de las actividades realizadas en los Departamentos de Recolección Domiciliar y No Domiciliar, áreas subordinadas a la Dirección General de Limpieza Pública, y evaluar si se ha cumplido de forma razonable con el Plan General de la Dirección de Limpieza Pública (POA) **b)** Evaluar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno y el Manual de Normas y Sistemas de Control Interno de la Alcaldía de Managua, incluyendo el cumplimiento de las leyes y regulaciones que le son aplicables; y, **c)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores Públicos, responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1446-15

ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: **1)** Las operaciones y actividades realizadas en los Departamentos de Recolección Domiciliar y No Domiciliar, han cumplido en forma razonable con los objetivos y metas programadas y se ha cumplido con las leyes, regulaciones y normativas aplicables de forma razonable, excepto por algunas debilidades de control interno que no afectan el Plan General de Acción de la Dirección General de Limpieza Pública, cuales son: a) Bienes de la Dirección General de Limpieza Pública trasladados a la Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos (EMTRIDES), no oficializados mediante actas; b) Diferencia entre los reportes de control de equipos y los datos de la hoja de ruta de recolección domiciliar, así como falta de datos en el registro de la hoja de ruta de recolección domiciliar y no domiciliar; c) Informes de supervisión del Departamento de Recolección Domiciliar, no fueron elaborados en el año dos mil trece; d) Vehículos que laboran más de seis (6) horas diarias; e) Documentación que respalda las actividades del Departamento de Recolección No domiciliar, extraviada, tales como informes de producción semanal de contenedores de un metro cúbico (1mt³), quince metros cúbicos (15mts³) y barriles, informes de supervisión, entre otros. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Operacional emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**, Departamento de Managua, de fecha once de marzo del año dos mil quince, conferencia **AA-001-02-02-15-04**, derivado de la revisión a un Segmento de las actividades ejecutadas por los Departamentos de Recolección Domiciliar y Recolección No Domiciliar, subordinados a la Dirección General de Limpieza Pública, en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1446-15

La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Nueve (959) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior